

## Nota Informativa

8 de septiembre de 2022

# Nota informativa para la Iniciativa del Ejecutivo Federal que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos

### Presentación

La Iniciativa, la cual forma parte del Paquete Económico 2023, tiene por objetivo dar continuidad a la política tributaria en materia consultar, migratoria, aduanal, educativa, cultural, aeronáutica, ferroviaria y marítima. A demás de actualizar disposiciones aplicables al uso de la zona federal marítimo terrestre y del espectro radioeléctrico con el objetivo de aprovechar los bienes de dominio público.

De igual forma, la tiene como finalidad la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades de personas con discapacidad. Así mismo, establece beneficios para sectores de la población que se encuentran en situación de vulnerabilidad; esto para impulsar su desarrollo individual y colectivo.

Para facilitar la lectura de la reforma, la información en esta nota se encuentra organizada en los mismos apartados que la Iniciativa. En cada

uno, se presentan matrices comparativas para observar el texto vigente en la legislación y el texto propuesto por la Iniciativa.<sup>1</sup>

## Tabla de contenido

Servicios migratorios .....	2
Servicios consultares .....	3
Servicios relacionados con el artículo 27 Constitucional .....	4
Servicios aduaneros.....	5
Servicios a cargo del Servicio de Administración Tributaria .....	6
Servicios en materia de normas oficiales y control de calidad .....	7
Servicios fitozoosanitarios.....	8
Servicios aeroportuarios .....	9
Servicios ferroviarios .....	10
Servicios en materia de espectro radioeléctrico .....	10
Servicios que prestan los institutos nacionales de Bellas Artes y Literatura, y de Antropología e Historia .....	11
Servicios en materia de derechos de autor .....	12
Servicios en materia de registro y ejercicio profesional .....	14
Servicios relacionados con el agua y sus bienes públicos inherentes .....	14
Servicios sanitarios.....	15
Servicios de seguridad privada .....	16
Servicios marítimos .....	16
Zona federal marítimo terrestre .....	19
Espectro radioeléctrico por enlaces multicanales de microondas .....	20
Destino específico de los derechos sobre minería .....	21
Bienes culturales propiedad de la Nación .....	22

---

<sup>1</sup> Los cambios se visualizan en *negritas*.

## Servicios migratorios

<b>Artículo 13 de la Ley Federal de Derechos</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>
<p>Artículo 13.- Por la recepción y estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición de certificados, permisos o autorizaciones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>IV. ...</p>	<p>Artículo 13.- Por la recepción y estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición de certificados, permisos, <b>constancias</b> o autorizaciones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>IV. ...</p> <p><b>V. Obtención o actualización de la Constancia de inscripción de empleador ..... \$345.53</b></p>

<b>Artículo 14 Bis de la Ley Federal de Derechos</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta de legislativa</b>
<p>Sin correlativo.</p>	<p><b>Artículo 14 Bis.- Por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, la autorización de visas por unidad familiar u oferta de empleo, que se tramiten ante el Instituto Nacional de Migración, se pagará el derecho conforme a la cuota de ..... \$219.07</b></p>

## Servicios consultares

<b>Artículo 20 de la Ley Federal de Derechos</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta de legislativa</b>
<p>Artículo 20.- Por la expedición de cada pasaporte o documento de identidad y viaje, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>VII. ...</p> <p>...</p> <p>Los derechos que se obtengan por concepto de las fracciones anteriores únicamente se destinarán al gasto de los consulados en los términos del fondo a que se refiere la fracción XI del artículo 2do. de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, con excepción de los servicios que sean prestados en el territorio nacional.</p>	<p>Artículo 20.- Por la expedición de cada pasaporte o documento de identidad y viaje, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>VII. ...</p> <p>...</p> <p>Los derechos que se obtengan por concepto de las fracciones anteriores <b>en los servicios que sean prestados en el territorio nacional, se destinarán en un 30% a la Secretaría de Relaciones Exteriores para mejorar los servicios y operación de las Oficinas de Pasaportes de dicha dependencia.</b></p>

<b>Artículo 22 de la Ley Federal de Derechos</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta de legislativa</b>
<p>Artículo 22.- Los derechos por la prestación de servicios consulares se pagarán como sigue:</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Visados y Visas de:</p> <p style="padding-left: 20px;">a) ...</p> <p style="padding-left: 20px;">...</p> <p style="padding-left: 20px;">c) ...</p> <p style="padding-left: 20px;">d) Por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, la autorización de las visas ordinarias en pasaportes extranjeros ..... \$812.08</p> <p style="padding-left: 20px;">e) ...</p>	<p>Artículo 22.- Los derechos por la prestación de servicios consulares se pagarán como sigue:</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Visados y Visas de:</p> <p style="padding-left: 20px;">a) ...</p> <p style="padding-left: 20px;">...</p> <p style="padding-left: 20px;">c) ...</p> <p style="padding-left: 20px;">d) Por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, la autorización <b>y expedición</b> de las visas ordinarias en pasaportes extranjeros ..... \$812.08</p>

<p>f) Por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, la autorización de la visa de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas de larga duración ..... \$531.09</p>	<p>e) ... f) Por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, la autorización <b>y expedición</b> de la visa de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas de larga duración ..... \$531.09 g) <b>Cuando las visas a que se refiere la presente fracción sean solicitadas a través de medios electrónicos . \$174.62</b></p>
---	---

Artículo 23 de la Ley Federal de Derechos	
Texto vigente	Propuesta de legislativa
<p>Artículo 23.- Los derechos por la prestación de servicios notariales en las oficinas consulares mexicanas, se pagarán conforme a las siguientes cuotas: I. ... ... VI. ... VII. Por las autorizaciones que otorguen las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela sobre menores o incapaces. .... \$992.55</p>	<p>Artículo 23.- Los derechos por la prestación de servicios notariales en las oficinas consulares mexicanas, se pagarán conforme a las siguientes cuotas: I. ... ... VI. ... VII. Por las autorizaciones que otorguen las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela sobre <b>niñas, niños y adolescentes</b> o incapaces. .... \$992.55</p>

### Servicios relacionados con el artículo 27 Constitucional

Artículo 25 de la Ley Federal de Derechos	
Texto vigente	Propuesta de legislativa
<p>Artículo 25.- Por la realización de trámites relacionados con las fracciones I y IV del artículo 27 Constitucional, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas: I. ... ... XIV. ...</p>	<p>Artículo 25.- Por la realización de trámites relacionados con las fracciones I y IV del artículo 27 Constitucional, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas: I. ... ... XIV. ...</p>

	XV. Por la recepción, estudio y, en su caso, aprobación del escrito de convenio de renuncia para la adquisición, por parte de extranjeros, de bienes inmuebles fuera de la zona restringida en el territorio nacional ..... \$4,640.03
--	--

### Servicios aduaneros

Artículo 40 de la Ley Federal de Derechos	
Texto vigente	Propuesta de legislativa
<p>Artículo 40. Por el trámite y, en su caso, por el otorgamiento de las inscripciones, concesiones o autorizaciones que a continuación se señalan, se pagará el derecho aduanero de inscripciones, concesiones y autorizaciones, conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>a) ...</p> <p>...</p> <p>u) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos establecidos en este artículo se destinarán al Servicio de Administración Tributaria, para el mejoramiento de la Administración Aduanera</p>	<p>Artículo 40. Por el trámite y, en su caso, por el otorgamiento de las inscripciones, concesiones o autorizaciones que a continuación se señalan, se pagará el derecho aduanero de inscripciones, concesiones y autorizaciones, conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>a) ...</p> <p>...</p> <p>u) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos establecidos en este artículo se destinarán al Servicio de Administración Tributaria <b>o a la Agencia Nacional de Aduanas de México, órgano auxiliar de la administración aduanera, según corresponda.</b></p>

Artículo 51 de la Ley Federal de Derechos	
Texto vigente	Propuesta de legislativa
<p>Artículo 51. Por los servicios que a continuación se señalan que se presten a los aspirantes para obtener patente de agente aduanal, autorización de representante legal, de dictaminador aduanero, de mandatario de agente aduanal o de agencia aduanal y a los agentes aduanales o agencias aduanales, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>IV. Por el estudio y aprobación de las escrituras constitutivas de las sociedades o asociaciones que exploten la patente de agente aduanal ..... \$18,728.02</p>	<p>Artículo 51. Por los servicios que a continuación se señalan que se presten a los aspirantes para obtener patente de agente aduanal, autorización de representante legal, de dictaminador aduanero, de mandatario de agente aduanal o de agencia aduanal y a los agentes aduanales o agencias aduanales, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>IV. (Se deroga).</p>

### Servicios a cargo del Servicio de Administración Tributaria

Artículo 53-G de la Ley Federal de Derechos	
Texto vigente	Propuesta de legislativa
<p>Artículo 53-G. Por el estudio y trámite de cada solicitud de resolución relativa a los precios o montos de contraprestaciones entre partes relacionadas, se pagarán derechos conforme a la cuota de ..... \$275,906.07</p>	<p>Artículo 53-G. Por el estudio y trámite de cada solicitud de resolución relativa a los precios, montos de contraprestaciones <b>o márgenes de utilidad, en operaciones celebradas</b> entre partes relacionadas, se pagarán derechos conforme a la cuota de ..... \$275,906.07</p>

## Servicios en materia de normas oficiales y control de calidad

<b>Artículo 61 de la Ley Federal de Derechos</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta de legislativa</b>
<p>Artículo 61. Por el análisis de la solicitud y, en su caso, la autorización que emita la Secretaría de Energía, para utilizar o aplicar materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativos en las normas oficiales mexicanas a que se refiere el artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización se pagarán derechos con la siguiente cuota: ..... \$3,309.73</p>	<p>Artículo 61. Por el análisis de la solicitud y, en su caso, la autorización que emita la Secretaría de Energía <b>o la Comisión Reguladora de Energía, en el ámbito de sus respectivas competencias</b>, para utilizar o aplicar materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, <b>tecnologías o procedimientos</b> alternativos <b>a los previstos</b> en las <b>Normas Oficiales Mexicanas expedidas por estas dependencias, en términos de lo dispuesto por los artículos 63 y Quinto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad</b>, se pagarán derechos conforme a la cuota de ..... \$3,309.73</p>

<b>Artículo 73-G de la Ley Federal de Derechos</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta de legislativa</b>
<p>Artículo 73-G. Por el análisis de la solicitud y, en su caso, la autorización que emita la Secretaría de Economía para utilizar o aplicar materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativos en las normas oficiales mexicanas expedidas por esta dependencia, a que se refiere el artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se pagarán derechos conforme a la cuota de ..... \$12,870.80</p>	<p>Artículo 73-G. Por el análisis de la solicitud y, en su caso, la autorización que emita la Secretaría de Economía para utilizar o aplicar materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, <b>tecnologías o procedimientos</b> alternativos <b>a los previstos</b> en las <b>Normas Oficiales Mexicanas</b> expedidas por esta dependencia, <b>en términos de lo dispuesto por los artículos 63 y Quinto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad</b>, se pagarán derechos conforme a la cuota de ..... \$12,870.80</p>

## Servicios fitozoosanitarios

<b>Artículo 84 de la Ley Federal de Derechos</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta de legislativa</b>
<p>Artículo 84.- Por los servicios de inspección, control y vigilancia en la entrada y salida del territorio nacional de vegetales, animales, productos derivados de los mismos, así como los de uso o aplicación en animales o vegetales y medios en los que se transporten que traigan por consecuencia la aplicación de medidas de seguridad en materia de sanidad fitopecuaria, en días, horas o lugares diferentes de las oficinas en que se preste el servicio, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:</p> <p>...</p>	<p>Artículo 84. Por los servicios de inspección, control y vigilancia en la entrada y salida del territorio nacional de vegetales, animales <b>terrestres y acuáticos</b>, productos derivados de los mismos, así como los de uso o aplicación en animales o vegetales y medios en los que se transporten, que traigan por consecuencia la aplicación de medidas de seguridad en materia de sanidad <b>animal, vegetal, acuícola o pesquera y</b> en días, horas o lugares diferentes de las oficinas en que se preste el servicio, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:</p> <p>...</p>

<b>Artículo 86-E de la Ley Federal de Derechos</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta de legislativa</b>
<p>Artículo 86-E.- Por la expedición de los documentos que contengan los requisitos técnicos fitosanitarios o zosanitarios para el trámite en materia de sanidad agropecuaria se pagará el derecho de sanidad agropecuaria, conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>I.- Por la expedición del formato de requisitos técnico-fitosanitarios para importación ..... \$425.15</p> <p>II. (Se deroga).</p>	<p>Artículo 86-E.- (Se deroga).</p>

<b>Artículo 88 de la Ley Federal de Derechos</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta de legislativa</b>
<p>Artículo 88.- Por los servicios de registro de actos jurídicos relacionados con el obtentor de variedades vegetales, se pagará el derecho del obtentor, conforme las siguientes cuotas:</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>V. ...</p>	<p>Artículo 88.- Por los servicios de registro de actos jurídicos relacionados con el obtentor de variedades vegetales, se pagará el derecho del obtentor, conforme las siguientes cuotas:</p> <p>I. (Se deroga).</p> <p>...</p> <p>V. ...</p>

### Servicios aeroportuarios

<b>Artículo 154 de la Ley Federal de Derechos</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta de legislativa</b>
<p>Artículo 154.- Por el otorgamiento de las concesiones y permisos señalados en la Ley de Aeropuertos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>III. Por cada permiso de:</p> <p>    a) Construcción y explotación de aeródromos de servicio comunitario ..... \$1,063.15</p> <p>    b) Modificación a los aeródromos de servicio comunitario ..... \$425.15</p> <p>...</p> <p>V. ...</p>	<p>Artículo 154.- Por el otorgamiento de las concesiones y permisos señalados en la Ley de Aeropuertos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>III. Por cada permiso de:</p> <p>    a) Construcción y explotación de aeródromos de servicio comunitario ..... \$1,063.15</p> <p>    b) Modificación a los aeródromos de servicio comunitario ..... \$425.15</p> <p>...</p> <p>V. ...</p>

## Servicios ferroviarios

Artículo 172-J de la Ley Federal de Derechos	
Texto vigente	Propuesta de legislativa
<p>Artículo 172-J.- Por las autorizaciones de los servicios ferroviarios, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>I. Manuales de sistemas de control de tránsito ..... \$10,834.46</p>	<p>Artículo 172-J.- Por <b>la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, la autorización, aprobación o modificación</b> de los servicios ferroviarios, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>I. ...</p> <p><b>II.- Horarios ferroviarios ..... \$10,036.40</b></p> <p><b>III.- Reglamento interno de transporte ..... \$9,350.77</b></p>

## Servicios en materia de espectro radioeléctrico

Artículo 174-J de la Ley Federal de Derechos	
Texto vigente	Propuesta de legislativa
<p>Artículo 174-J. Por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición del certificado de homologación provisional o definitivo de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión, así como por su ampliación, o la renovación del certificado de homologación provisional, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>I. Por el certificado de homologación provisional ..... \$7,728.77</p> <p>II. Por el certificado de homologación definitivo . \$2,928.59</p> <p>III. Por la renovación o ampliación de los certificados previstos en las</p>	<p>Artículo 174-J. Por el estudio de la solicitud y, en su caso, <b>la expedición, reexpedición o ampliación de los certificados</b> de homologación <del>provisional</del> <del>o</del> <del>definitivo</del> de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión, <del>así como por su ampliación, o la renovación del certificado de homologación provisional,</del> se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>I. Por el certificado de homologación <b>tipo A, o su ampliación</b> ..... <b>\$812.45</b></p> <p>II. Por el certificado de homologación <b>tipo B</b> ..... <b>\$2,827.87</b></p> <p>III. Por el certificado <b>de homologación tipo C</b> ..... <b>\$3,193.92</b></p>

fracciones anteriores, según corresponda ..... \$2,279.59	<b>IV. Por la reexpedición del certificado de homologación tipo A, B o C, por cada uno ..... \$657.71</b>
---	---

## Servicios que prestan los institutos nacionales de Bellas Artes y Literatura, y de Antropología e Historia

<b>Artículo 177 de la Ley Federal de Derechos</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta de legislativa</b>
<p>Artículo 177.- Por los servicios de expedición de cédula individual de registro de objeto, permisos y dictámenes que presta la Secretaría de Educación Pública en materia de monumentos y zonas arqueológicas, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>a) Para determinar que un objeto o lote es reproducción, por unidad o empaque hasta veinticinco objetos ..... \$239.49</p>	<p>Artículo 177.- Por los servicios de expedición de cédula individual de registro de objeto, permisos y dictámenes que presta la Secretaría de Educación Pública en materia de monumentos y zonas arqueológicas, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. (Se deroga).</p>

<b>Artículo 179 de la Ley Federal de Derechos</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta de legislativa</b>
<p>Artículo 179.- Por los servicios de registros, permisos y dictámenes que prestan los Institutos Nacionales de Antropología e Historia o de Bellas Artes y Literatura en materia de monumentos y zonas históricas y artísticas, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>I.</p> <p>II. Permisos.</p>	<p>Artículo 179.- Por los servicios de registros, permisos y dictámenes que prestan los Institutos Nacionales de Antropología e Historia o de Bellas Artes y Literatura en materia de monumentos y zonas históricas y artísticas, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>I.</p> <p>II. Permisos.</p>

<p>a) ...</p> <p>b) De exportación de reproducciones a persona física o moral:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuando los objetos tengan sello, marca autorizada y registrada por los Institutos Nacionales de Antropología e Historia y de Bellas Artes y Literatura, sin límite de objetos y por cada operación . \$158.21</li> <li>2. Cuando carezcan de sello, marca o registro por unidad de empaque, hasta 25 objetos ..... \$1,585.66</li> </ol>	<p>c) ...</p> <p>d) (Se deroga).</p>
---	--------------------------------------

### Servicios en materia de derechos de autor

<b>Artículo 184 de la Ley Federal de Derechos</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta de legislativa</b>
<p>Artículo 184.- Por los servicios que se presten en materia de derechos de autor, se pagarán derechos, conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>XII. Por la recepción y estudio del escrito de queja dentro del procedimiento de avenencia y, en su caso, por la realización de la primera audiencia en el procedimiento de avenencia ..... \$549.92</p> <p>Tratándose de las subsecuentes audiencias, por la celebración de cada una se pagará el 50% de la cuota establecida en esta fracción.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 184.- Por los servicios que se presten en materia de derechos de autor, se pagarán derechos, conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>XII. Por la recepción y estudio del escrito de queja dentro del procedimiento de avenencia y, en su caso, por la realización de la primera audiencia en el procedimiento de avenencia ..... \$549.92</p> <p><b>No se pagarán los derechos a que se refiere esta fracción cuando se trate de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a que hace referencia la Ley Federal de</b></p>

XXI. Respecto del Número Internacional Normalizado del Libro (ISBN):

- a) Por el otorgamiento del ISBN ..... \$257.99
- b) Por la expedición de cada certificado o constancia ..... \$186.21

No se pagarán los derechos a que se refiere esta fracción cuando se trate de reproducciones en cualquier formato, siempre que se realicen sin fines de lucro y con el objeto exclusivo de hacerlas accesibles a las personas con discapacidad.

**Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, que hagan valer derechos de propiedad colectiva sobre su patrimonio cultural, a través del procedimiento de avenencia.**

...  
XXI. Respecto del Número Internacional Normalizado del Libro (ISBN):

- a) Por el otorgamiento del ISBN ..... \$257.99
- b) Por la expedición de cada certificado o constancia ..... \$186.21

No se pagarán los derechos a que se refiere esta fracción cuando se trate de reproducciones en cualquier formato, siempre que se realicen sin fines de lucro y con el objeto exclusivo de hacerlas accesibles a las personas con discapacidad, **así como la reproducción de obras en cualquier formato, que sean escritas en las lenguas indígenas nacionales consideradas en el catálogo a que hace referencia la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, siempre que sea sin fines de lucro y con el objeto de divulgación y preservación de las mismas.**

## Servicios en materia de registro y ejercicio profesional

<b>Artículo 185 de la Ley Federal de Derechos</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta de legislativa</b>
<p>Artículo 185.- Por los servicios que presta la Secretaría de Educación Pública, en materia de registro y ejercicio profesional, se pagará el derecho de registro y ejercicio profesional conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>XIII. ...</p>	<p>Artículo 185.- Por los servicios que presta la Secretaría de Educación Pública, en materia de registro y ejercicio profesional, se pagará el derecho de registro y ejercicio profesional conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>XIII. ...</p> <p><b>XIV. Licencia para el ejercicio profesional de extranjeros al amparo de tratados internacionales</b>            ..... <b>\$483.91</b></p>

## Servicios relacionados con el agua y sus bienes públicos inherentes

<b>Artículo 192-G de la Ley Federal de Derechos</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta de legislativa</b>
<p>Sin correlativo.</p>	<p><b>Artículo 192-G. Por los servicios de aprobación de organismos de certificación, laboratorios de prueba y unidades de verificación, que efectúe la Comisión Nacional del Agua, para evaluar la conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas y estándares en materia hídrica, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:</b></p> <p><b>I. Por el análisis de la solicitud y, en su caso, la expedición de la aprobación como organismo de certificación, laboratorio de prueba o unidad de verificación para evaluar la conformidad de las</b></p>

	<b>Normas Oficiales Mexicanas</b> ..... \$5,101.85 <b>II. Por el análisis de la solicitud y, en su caso, la expedición de la aprobación de laboratorios de prueba que realizan análisis de calidad del agua para evaluar la conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas y estándares en materia de descargas de aguas residuales</b> ..... \$9,685.51
--	---

### Servicios sanitarios

<b>Artículo 195-J de la Ley Federal de Derechos</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta de legislativa</b>
Artículo 195-J.- Por expedición, corrección o modificación del certificado de exportación de establecimientos que produzcan insumos para la salud destinados a la exportación, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas: I. ... II.- Por la corrección del certificado sanitario ..... 400.55 III.- ...	Artículo 195-J.- Por expedición, <del>corrección</del> o modificación del certificado de exportación de establecimientos que produzcan insumos para la salud destinados a la exportación, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas: I. ... II. Por la <b>modificación</b> del certificado sanitario ..... \$400.55 III. ...

## Servicios de seguridad privada

Artículo 195-X de la Ley Federal de Derechos	
Texto vigente	Propuesta de legislativa
<p>Artículo 195-X.- Por la prestación de servicios privados de seguridad que realizan los particulares en varias Entidades Federativas, por los conceptos que a continuación se indican, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>IX. ...</p>	<p>Artículo 195-X.- Por la prestación de servicios privados de seguridad que realizan los particulares en varias Entidades Federativas, por los conceptos que a continuación se indican, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>IX. ...</p> <p><b>X. Por la recepción, estudio, análisis y, en su caso, la autorización de la constancia de autenticación a las personas prestadoras de servicios para actividades relacionadas directamente con la instalación de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores mediante holograma numerado ..... \$500.00</b></p>

## Servicios marítimos

Artículo 195-Z de la Ley Federal de Derechos	
Texto vigente	Propuesta de legislativa
<p>Artículo 195-Z. Por la solicitud, análisis y, en su caso, resolución de trámites a cargo de la Secretaría de Marina en el ejercicio de la Autoridad Marítima Nacional, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>V. Por la revisión de los cálculos de arqueo y de francobordo y, en su caso, por la expedición de certificados, de conformidad con lo siguiente:</p>	<p>Artículo 195-Z. Por la solicitud, análisis y, en su caso, resolución de trámites a cargo de la Secretaría de Marina en el ejercicio de la Autoridad Marítima Nacional, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>V. Por la revisión de los cálculos de arqueo y de francobordo y, en su caso, por la expedición de certificados, <b>por cada unidad de arqueo bruto</b> de conformidad con lo siguiente:</p>

<p>a) Hasta 1,000 unidades de arqueo bruto ..... \$5.2200</p> <p>b) De más de 1,000 hasta 5,000 unidades de arqueo bruto, por las primeras 1,000, la cuota señalada en el inciso anterior, y por cada una o fracción de las excedentes ..... \$2.7200</p> <p>c) De más de 5,000 hasta 15,000 unidades de arqueo bruto, por las primeras 5,000, la cuota señalada en el inciso anterior y por cada una o fracción de las excedentes ..... \$2.4400</p> <p>d) De más de 15,000 unidades de arqueo bruto, por las primeras 15,000, la cuota señalada en el inciso anterior y por cada una o fracción de las excedentes ..... \$2.1500</p> <p>X. ...</p>	<p>a) Hasta 1,000 unidades de arqueo bruto - <b>\$5.22 por unidad</b></p> <p>b) De más de 1,000 hasta 5,000 unidades de arqueo bruto, por las primeras 1,000, la cuota señalada en el inciso anterior, y por cada una o fracción de las excedentes ..... <b>\$2.72 por unidad</b></p> <p>c) De más de 5,000 hasta 15,000 unidades de arqueo bruto, por las primeras 5,000, la cuota señalada en el inciso anterior y por cada una o fracción de las excedentes ..... <b>\$2.44 por unidad</b></p> <p>d) De más de 15,000 unidades de arqueo bruto, por las primeras 15,000, la cuota señalada en el inciso anterior y por cada una o fracción de las excedentes . <b>\$2.15 por unidad</b></p> <p>X. ...</p> <p><b>XI. Por la modificación o reposición del certificado de arqueo o francobordo ..... \$1,965.62</b></p>
--	--

<b>Artículo 195-Z-4 de la Ley Federal de Derechos</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta de legislativa</b>
<p>Artículo 195-Z-4. Por el reconocimiento y, en su caso, expedición de certificados o revalidación anual de certificados de seguridad para salvaguardar la vida humana en el mar y prevenir la contaminación, se pagará conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>I. ...</p> <p>IV. ...</p>	<p>Artículo 195-Z-4. Por el reconocimiento y, en su caso, expedición de certificados o revalidación anual de certificados de seguridad para salvaguardar la vida humana en el mar y prevenir la contaminación, se pagará conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>I. ...</p> <p>IV. ...</p>

<p>a) ...</p> <p>...</p> <p>i) De más de 15000 hasta 25000 unidades de arqueo bruto, comprendiendo 5 reparaciones parciales ..... \$57,719.02</p>	<p>a) ...</p> <p>...</p> <p>i) De más de 15000 hasta 25000 unidades de arqueo bruto, comprendiendo 5 <b>inspecciones</b> parciales ..... \$57,719.02</p>
---	--

<b>Artículo 195-Z-9 de la Ley Federal de Derechos</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta de legislativa</b>
<p>Artículo 195-Z-9. Por la inspección, verificación y, en su caso, expedición del documento de aprobación para estaciones de servicio a balsas salvavidas, botes totalmente cerrados, equipos contra incendio de las embarcaciones o artefactos navales, astilleros, varaderos y diques flotantes, se pagarán derechos, conforme a la cuota de ..... \$36,991.04</p> <p>Por el análisis de la solicitud y, en su caso, autorización del personal técnico distinto o del que sustituya al considerado en el certificado otorgado, se pagará el derecho por cada persona, conforme a la cuota de ..... \$2,247.07</p>	<p>Artículo 195-Z-9. Por la inspección, verificación y, en su caso, expedición <b>y renovación</b> del documento de aprobación para estaciones de servicio a balsas salvavidas, botes totalmente cerrados, equipos contra incendio de las embarcaciones o artefactos navales, astilleros, varaderos y diques flotantes, se pagará <b>el derecho</b>, conforme a <b>las cuotas siguientes:</b></p> <p><b>I. Por la expedición ..... \$39,843.05</b></p> <p><b>II. Por la renovación ..... \$27,054.71</b></p> <p>Por el análisis de la solicitud y, en su caso, autorización del personal técnico distinto o del que sustituya al considerado en el certificado otorgado, se pagará el derecho por cada persona, conforme a la cuota de ..... <b>\$2,420.31</b></p>

<b>Artículo 195-Z-29 de la Ley Federal de Derechos</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta de legislativa</b>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 195-Z-29. Por el análisis de la solicitud y, en su caso, expedición</p>

	del permiso de vertimiento en las zonas marinas mexicanas, se pagará el derecho conforme a la cuota de ..... \$22,818.74
--	---

## Zona federal marítimo terrestre

<b>Artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta de legislativa</b>
<p>Artículo 232-D.- Las zonas a que se refiere el artículo 232-C de esta Ley, son las siguientes:</p> <p>Zona I: ...</p> <p>Zona II: ...</p> <p>Zona III: Estado de Campeche: Champotón;</p> <p>Estado de Colima: Armería y Tecomán; Estado de Chiapas: Tapachula y Tonalá; Estado de Guerrero: Petatlán y La Unión; Estado de Jalisco: La Huerta; Estado de Michoacán: Coahuayana y Lázaro Cárdenas; Estado de Oaxaca: Salina Cruz y San Pedro Pochutla; Estado de Sinaloa: Ahome; Estado de Sonora: Caborca, Hermosillo y Huatabampo; Estado de Tamaulipas: Altamira, Cd. Madero; Estado de Veracruz: San Rafael, Medellín de Bravo y Pueblo Viejo; Estado de Yucatán: Hunucma, Sinanche, Yobain, Dzidzantún, Dzilam de Bravo y Tizimín.</p> <p>Zona IV: ...</p> <p>Zona V: Estado de Baja California: Mexicali; Estado de Campeche: Campeche; Estado de Nayarit: San Blas; Estado de Sinaloa: Navolato;</p>	<p>Artículo 232-D.- Las zonas a que se refiere el artículo 232-C de esta Ley, son las siguientes:</p> <p>Zona I: ...</p> <p>Zona II: ...</p> <p>Zona III: Estado de Campeche: Champotón y <b>Seybaplaya</b>; Estado de Colima: Armería y Tecomán; Estado de Chiapas: Tapachula y Tonalá; Estado de Guerrero: Petatlán y La Unión; Estado de Jalisco: La Huerta; Estado de Michoacán: Coahuayana y Lázaro Cárdenas; Estado de Oaxaca: Salina Cruz y San Pedro Pochutla; Estado de Sinaloa: Ahome; Estado de Sonora: Caborca, Hermosillo y Huatabampo; Estado de Tamaulipas: Altamira, Cd. Madero; Estado de Veracruz: San Rafael, Medellín de Bravo y Pueblo Viejo; Estado de Yucatán: Hunucma, Sinanche, Yobain, Dzidzantún, Dzilam de Bravo y Tizimín.</p> <p>Zona IV: ...</p> <p>Zona V: Estado de Baja California: Mexicali y <b>San Felipe</b>; Estado de Campeche: Campeche; Estado de Nayarit: San Blas; Estado de Sinaloa: Navolato; Estado de Veracruz:</p>

<p>Estado de Veracruz: Vega de Alatorre, Tamiahua, Nautla, Alto Lucero, Cazones de Herrera, San Andrés Tuxtla, Catemaco, Actopan, Úrsulo Galván, Agua Dulce y Tuxpan; Estado de Yucatán: Celestum e Ixil.</p> <p>Zona VI: Estado de Baja California: Ensenada; Estado de Baja California Sur: Comondú; Estado de Veracruz: Alvarado y Tecolutla; Estado de Yucatán: Progreso.</p>	<p>Vega de Alatorre, Tamiahua, Nautla, Alto Lucero, Cazones de Herrera, San Andrés Tuxtla, Catemaco, Actopan, Úrsulo Galván, Agua Dulce y Tuxpan; Estado de Yucatán: Celestum e Ixil. Zona VI: Estado de Baja California: Ensenada y <b>San Quintín</b>; Estado de Baja California Sur: Comondú; Estado de Veracruz: Alvarado y Tecolutla; Estado de Yucatán: Progreso.</p>
---	---

## Espectro radioeléctrico por enlaces multicanales de microondas

<b>Artículo 245 de la Ley Federal de Derechos</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta de legislativa</b>
<p>Artículo 245.- El derecho por el uso del espectro radioeléctrico, por los enlaces multicanales de microondas entre dos estaciones terminales para servicios públicos o privados de señales de telecomunicaciones, se pagará anualmente por cada enlace, conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>I. Por cada estación terminal de cada enlace multicanal o por cada punto extremo del mismo o antena y por cada repetidor ..... \$7,856.18</p> <p>II.- En cada canal de radiofrecuencia por cada grupo de 120 canales telefónicos o fracción y hasta 960 canales telefónicos o de capacidad equivalente para cualquier otro tipo de señales de telecomunicaciones ..... \$7,856.18</p>	<p>Artículo 245.- El derecho por el uso del espectro radioeléctrico, por los enlaces multicanales de microondas entre dos estaciones terminales para servicios públicos o privados de señales de telecomunicaciones, se pagará anualmente por cada enlace <b>y por megahertz concesionado</b>, conforme a las siguientes cuotas:</p> <p><b>I. Por cada megahertz concesionado en bandas inferiores a 1 gigahertz ..... \$8,700.14</b></p> <p><b>II. Por cada megahertz concesionado en bandas iguales o superiores a 1 gigahertz pero inferiores a 24 gigahertz ..... \$982.80</b></p>

<p>III.- En cada canal de radiofrecuencia para capacidades adicionales a 960 canales telefónicos o de capacidad equivalente para cualquier otro tipo de señales de telecomunicaciones ..... \$7,856.18</p> <p>La cuota total por cada enlace será el resultado de aplicar en forma acumulada las cuotas correspondientes a las fracciones I, II y III.</p>	<p><b>III. Por cada megahertz concesionado en bandas iguales o superiores a 24 gigahertz ..... \$138.78</b></p> <p><b>En caso de que se tenga concesionado menos de un megahertz en el título respectivo en la banda de que se trate, se pagará la parte proporcional de la cuota que corresponda según las fracciones anteriores.</b></p>
--	--

### Destino específico de los derechos sobre minería

<b>Artículo 275 de la Ley Federal de Derechos</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta de legislativa</b>
<p>Artículo 275. Los Estados y la Ciudad de México participarán en los ingresos de los derechos sobre minería a que se refiere el artículo 263 de esta Ley, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.</p>	<p>Artículo 275. Los Estados y la Ciudad de México participarán en los ingresos de los derechos sobre minería a que se refiere el artículo 263 de esta Ley, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.</p>
<p>Para los efectos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley, y se destinará por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en un 85% a la Secretaría de Educación Pública y a la Secretaría de Salud, mismas que, en un 80% de la recaudación total de los derechos citados, deberán aplicar en términos de lo dispuesto por el artículo 271 de esta Ley y el 5%</p>	<p>Para los efectos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley, y se destinará por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en un 85% a la Secretaría de Educación Pública, a la Secretaría de Salud, <b>así como a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que lleven a cabo las acciones a que se refiere el artículo 271 de esta Ley,</b></p>

<p>restante para que desempeñen las funciones encomendadas en el presente artículo; en un 5% a la Secretaría de Economía, para la realización de acciones de fortalecimiento del sector minero, así como de mejora a los sistemas de registro y control de la actividad minera; y en un 10% al Gobierno Federal, mismos que se destinarán a programas de infraestructura aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio que corresponda.</p>	<p>mismas que, en un 80% de la recaudación total de los derechos citados, deberán aplicar en términos de lo dispuesto por el citado artículo 271 y el 5% restante para que desempeñen las funciones encomendadas en el presente artículo; en un 5% a la Secretaría de Economía, para la realización de acciones de fortalecimiento del sector minero, así como de mejora a los sistemas de registro y control de la actividad minera; y en un 10% al Gobierno Federal, mismos que se destinarán a programas de infraestructura aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio que corresponda.</p>
---	---

## Bienes culturales propiedad de la Nación

<b>Artículo 288 de la Ley Federal de Derechos</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta de legislativa</b>
<p>Artículo 288. Están obligados al pago del derecho por el acceso a los museos, monumentos y zonas arqueológicas propiedad de la Federación, las personas que tengan acceso a las mismas, conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>Categoría I: ...  Categoría II: ...  Categoría III: ...  ...  ...  Categoría I: ...  Categoría II: ...  Categoría III: ...  ...  ...</p>	<p>Artículo 288. Están obligados al pago del derecho por el acceso a los museos, monumentos y zonas arqueológicas propiedad de la Federación, las personas que tengan acceso a las mismas, conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>Categoría I: ...  Categoría II: ...  Categoría III: ...  ...  ...  Categoría I: ...  Categoría II: ...  Categoría III: ...  ...  ...</p>

<p>No pagarán el derecho a que se refiere este artículo, las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubilados, pensionados, discapacitados, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para realizar estudios afines a los museos, monumentos y zonas arqueológicas a que se refiere este artículo. Asimismo, estarán exentos del pago de este derecho, los visitantes nacionales y extranjeros residentes en México que accedan a los museos, monumentos y zonas arqueológicas los domingos.</p> <p>...</p>	<p>No pagarán el derecho a que se refiere este artículo, las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubiladas, pensionadas, <b>personas con discapacidad</b>, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para realizar estudios afines a los museos, monumentos y zonas arqueológicas a que se refiere este artículo. Asimismo, estarán exentos del pago de este derecho, los visitantes nacionales y extranjeros residentes en México que accedan a los museos, monumentos y zonas arqueológicas los domingos.</p> <p>...</p>
---	---

<b>Artículo 288-A-1 de la Ley Federal de Derechos</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta de legislativa</b>
<p>Artículo 288-A-1. Están obligadas al pago del derecho por el acceso a los museos propiedad de la Federación y administrados por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, las personas que tengan acceso a los mismos, conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 288-A-1. Están obligadas al pago del derecho por el acceso a los museos propiedad de la Federación y administrados por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, las personas que tengan acceso a los mismos, conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

<p>No pagarán el derecho a que se refiere este artículo, las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubilados, pensionados, discapacitados, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, para realizar estudios afines a los museos, a que se refiere este artículo. Asimismo, estarán exentos del pago de este derecho, los visitantes nacionales y extranjeros residentes en México que accedan a los museos los domingos. Los miembros del Consejo Internacional de Museos pagarán el 50% de la cuota a que se refiere el presente artículo.</p>	<p>No pagarán el derecho a que se refiere este artículo, las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubiladas, pensionadas, <b>personas con discapacidad</b>, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, para realizar estudios afines a los museos, a que se refiere este artículo. Asimismo, estarán exentos del pago de este derecho, los visitantes nacionales y extranjeros residentes en México que accedan a los museos los domingos. <b>Las personas integrantes</b> del Consejo Internacional de Museos pagarán el 50% de la cuota a que se refiere el presente artículo.</p>
--	---

<b>Artículo 288-A-2 de la Ley Federal de Derechos</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta de legislativa</b>
<p>Artículo 288-A-2. Están obligadas al pago del derecho por el acceso a los museos propiedad de la Federación y administrados por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, las personas que tengan acceso a los mismos, conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>De las 9:00 horas a las 17:00 horas, no pagarán el derecho a que se refiere este artículo las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubilados, pensionados, discapacitados, profesores y estudiantes en activo, así como los</p>	<p>Artículo 288-A-2. Están obligadas al pago del derecho por el acceso a los museos propiedad de la Federación y administrados por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, las personas que tengan acceso a los mismos, conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>De las 9:00 horas a las 17:00 horas, no pagarán el derecho a que se refiere este artículo las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubiladas, pensionadas, <b>personas con discapacidad</b>, profesores y estudiantes en activo,</p>

pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes para realizar estudios afines a los museos a que se refiere este artículo. Asimismo, estarán exentos del pago de este derecho quienes accedan a los museos los domingos.

así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes para realizar estudios afines a los museos a que se refiere este artículo. Asimismo, estarán exentos del pago de este derecho quienes accedan a los museos los domingos.



[www.cefp.gob.mx](http://www.cefp.gob.mx)



[@CEFP\\_diputados](https://www.facebook.com/CEFP_diputados)



[@CEFP\\_diputados](https://twitter.com/CEFP_diputados)